



Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **LA BUENA HONDA DEL CARIBE S.A.**, contra **ALEXANDER BORREGO ARREGOCES Y OTRO**

Radicado: 44 279 40 89 001 2013 00050 00

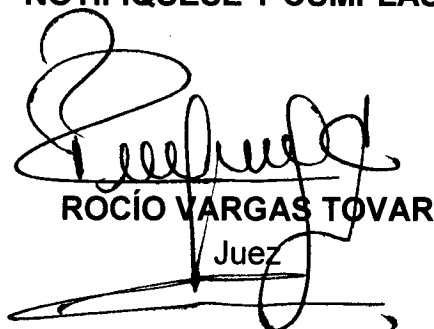
Vista la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta contrato de cesión del crédito, por medio del cual la señora LIGIA YARIMA GONZALEZ MENESES, en calidad de representante legal de la empresa LA BUENA HONDA DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, cede al doctor BRAYAN DAZAETH ZUÑIGA ARCINIEGAS las obligaciones contenidas en el presente proceso, el juzgado no accederá a lo solicitado, como quiera que no se aportó el certificado de existencia y representación actualizado del ente demandante, para verificar la calidad y funciones de la cedente.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de cesión del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez